



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN ADELANTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, ASISTIDO POR EL OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA, Y POR OTRA PARTE LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN TECNIFICADA DE CRÍAS DE TILAPIA (OREOCHROMIS NILOTICUS) EN AXOCOPAN, PUE.", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo la propia Constitución en su artículo 25, primer párrafo prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, y en su artículo 26 apartado A, primer párrafo establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano. Asimismo, establece como incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- III. En este contexto, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, plantea que uno de los cinco ejes que se instrumentarán para alcanzar la nueva visión de la acuicultura y la pesca, es el ordenamiento pesquero y acuícola integral, mediante el cual se evalúa la condición de los recursos, basados en la

investigación científica, fijando criterios para mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir al máximo rendimiento sostenible, de conformidad con los factores ambientales y económicos, y con base en ello otorgar oportunidades de pesca adecuada.

- IV. Que de conformidad con el artículo 4º del Estatuto Orgánico de **“EL INAPESCA”**, éste tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero y acuícola.
- V. El 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan conocer las Reglas de Operación de los Programas de la **“SAGARPA”** para el ejercicio fiscal 2018, en adelante las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**, y que en su artículo 1º establece la aplicación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en adelante el **“PROGRAMA”**, previendo en el mismo artículo el **“COMPONENTE”** Paquetes Productivos Pesqueros y Acuícolas.
- VI. **“EL INAPESCA”**, con la finalidad de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, celebra el presente Convenio de Concertación con **“EL BENEFICIARIO”** para concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo el presente instrumento, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:



DECLARACIONES



I. De **“EL INAPESCA”**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado con la **“SAGARPA”** con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2012 y a los artículos 4º fracción XXI, 8º fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene entre sus atribuciones, realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; dar asesoramiento científico y técnico a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.



forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura.

- I.3 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una Dirección General, tres Direcciones Generales Adjuntas de Investigación, una Dirección General Adjunta de Administración, una Dirección Jurídica y Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera.
- I.4 Que el presente Convenio de Concertación se celebra con fundamento en los artículos 3º, 9º, 12, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación.
- I.5 Que el **Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes**, fue designado Director General de “**EL INAPESCA**”, en términos del nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, a través del Lic. Enrique Martínez y Martínez, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de fecha 16 de enero de dos mil quince y se encuentra facultado y con capacidad jurídica para suscribir y obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad a las facultades previstas por los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 22 fracción XVII, del Estatuto Orgánico de “**EL INAPESCA**”.
- I.6 Que el **Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero** en su carácter de Director General Adjunto de Investigación Pesquera en Acuicultura, cuenta con capacidad jurídica para asistir en la suscripción del presente Convenio de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones IV, XII y XIV, del Estatuto Orgánico de “**EL INAPESCA**”.
- I.7 Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 2017, se dio a conocer el cambio de nombre del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- I.8 Que para efectos del presente Convenio de Concertación señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México No. 190 Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100 en la Ciudad de México.
- I.9 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INP001214934**.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.





II. De "EL BENEFICIARIO"

- II.1 Que la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada [REDACTED] se encuentra constituida mediante las leyes mexicanas y acredita su legal existencia con el Instrumento Número 26,604 (Veintiséis Mil Seiscientos Cuatro), Volumen 198 (Ciento Noventa y Ocho), de fecha 15 de Diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Dr. en D. [REDACTED] Notario Público Número 05, con ejercicio en el Municipio de [REDACTED].
- II.2 Que se nombra la C. [REDACTED] como Presidenta de la Sociedad que en el ejercicio de su cargo, gozara de todos los poderes y facultades que se describen en sus estatutos sociales, de acuerdo con el con el Instrumento Número 26,604 (Veintiséis Mil Seiscientos Cuatro), Volumen 198 (Ciento Noventa y Ocho), de fecha 15 de Diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Dr. en D. [REDACTED] Notario Público Número 05, con ejercicio en el Municipio de [REDACTED].
- II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED].
- II.4 Que dentro de sus actividades se encuentra la siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos.
- II.5 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Planeación; de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del **Anexo Técnico** que se menciona en la Cláusula Segunda de este instrumento, el cual forma parte integral del mismo.
- II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, contar con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarias para celebrar y cumplir el presente Convenio; y que no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de "EL INAPESCA", decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en el territorio nacional.
- II.7 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, como lo acredita con la constancia correspondiente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual se acompaña al presente instrumento y forma parte de los anexos del mismo.



II.8 Que señala como su domicilio legal para todos los efectos y fines legales del presente Convenio el ubicado en [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que el presente Convenio no contiene cláusulas contrarias a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 "LAS PARTES" convienen que conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán a cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.

III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las cláusulas aquí contenidas.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 3º fracciones I y II, 9º, 14, 16, 26, 35 fracciones I, II y III, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 9º, 12, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 22 fracciones I y II y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 15 y 22 de su Reglamento; 1º, 2º, 4º fracción VIII, 7º, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 84, 110, 112, 114, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1º, 2º, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 1º, 2º, 3º y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4º, 8º y 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; artículos 1º, 4º, 22 y 23 fracciones IV, XII y XIV del Estatuto Orgánico de "EL INAPESCA", y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017; del Ramo 08 por Unidad Responsable; 1º fracción III, base B, 5º, 8º, 9º y 23 de las "DISPOSICIONES GENERALES" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017; "LAS PARTES" están conformes en suscribir el presente Convenio de Concertación, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.- El objeto del presente instrumento consiste en llevar a cabo el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN TECNIFICADA DE CRÍAS DE TILAPIA (OREOCHROMIS NILOTICUS) EN AXOCOPAN, PUE.”**.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS.- El detalle de acciones, metas, objetivos y la descripción de los entregables, se establecen en el **Anexo Técnico**, mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA. APORTACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula Primera, **“EL INAPESCA”** transferirá a **“EL BENEFICIARIO”** la cantidad de: **\$4,815,290.00 (Cuatro millones ochocientos quince mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los recursos federales autorizados a **“EL INAPESCA”** del Ramo 08 por Unidad Responsable del Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos aplicables de las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, en adelante **“LAS REGLAS”**, recursos que serán transferidos en una ministración, conforme a la normatividad aplicable, previa autorización presupuestal que corresponda y sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva.

La entrega de los recursos económicos indicados, se efectuará mediante transferencia bancaria que realice **“EL INAPESCA”** a **“EL BENEFICIARIO”**, en la cuenta específica que éste señale para tal efecto; por lo que **“EL BENEFICIARIO”**, deberá entregar a **“EL INAPESCA”** una factura por el importe que ampare la cantidad correspondiente que le será depositada, misma que deberá reunir los requisitos legales que la propia legislación fiscal exige para tal efecto. Asimismo, **“EL BENEFICIARIO”** deberá entregar a **“EL INAPESCA”** la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con la normatividad aplicable para realizar el gasto de esta ministración, en los términos del artículo 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La ministración por parte de **“EL INAPESCA”** a **“EL BENEFICIARIO”** representará el 100% del recurso comprometido a la firma del presente Convenio.

Por su parte **“EL BENEFICIARIO”**, garantizará su aportación complementaria conforme a lo estipulado en los conceptos de apoyo y montos máximos del **“COMPONENTE”** previsto en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**.

CUARTA. DE LA CUENTA BANCARIA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "EL INAPESCA", citados en la Cláusula Tercera de este Convenio, "EL BENEFICIARIO", se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, mediante la cual se identifiquen plenamente las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

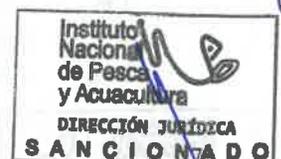
"EL INAPESCA" señala que el depósito de los recursos estará sujeto a la presentación previa por parte de "EL BENEFICIARIO" de la factura o recibo fiscal que en derecho corresponda a entera satisfacción del primero. Así como de la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con la normatividad aplicable para realizar el gasto que al efecto le presente previamente "EL BENEFICIARIO" a "EL INAPESCA".

Para efecto de lo anterior, "EL BENEFICIARIO" informará al "EL INAPESCA" el número de cuenta de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del Banco en el que se aperture la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

"EL BENEFICIARIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con lo anterior, "EL INAPESCA" no realizará el depósito correspondiente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de "EL BENEFICIARIO".

QUINTA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos económicos que proporcione "EL INAPESCA" a "EL BENEFICIARIO", serán administrados y ejercidos por éste último, para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente instrumento, aportando "EL BENEFICIARIO" la infraestructura necesaria que se requiera para la realización y cumplimiento de los mismos.

Así mismo, se establece que los conceptos de apoyos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Concertación, junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de "EL BENEFICIARIO", en virtud de que los mismos son subsidios federales asignados a la "SAGARPA", de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que con motivo de la suscripción el presente instrumento jurídico, "EL INAPESCA", interviene en su carácter de Instancia Ejecutora. En consecuencia, no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, previstos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-

I. "EL BENEFICIARIO" tendrá las obligaciones siguientes:

- I.1 Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Tercera para el cabal cumplimiento del objeto y respetar las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2017;
- I.2 Rendir los informes financieros y la documentación comprobatoria y justificativa que le requiera **"EL INAPESCA"**; así como los informes sobre los avances, metas y objetivos, los cuales deberán contener las especificaciones que éste último le señale; el informe final y de cuenta pública deberá contener los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto, mismos que deberán ser conciliados y verificados con **"EL INAPESCA"**;
- I.3 Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de **"EL INAPESCA"**, los productos financieros generados y aquellos recursos que no se encuentren debidamente devengados en los términos de los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 120 y 120 A, del Reglamento de la misma; y demás disposiciones en la materia, obligaciones que deberán realizarse a más tardar el 31 de diciembre del 2018;
- I.4 Proporcionar a **"EL INAPESCA"** cuando éste lo solicite, la información que posea, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- I.5 Resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor a cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información;
- I.6 Atender las auditorias que practiquen los Órganos Fiscalizadores a Nivel Federal, de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control o de otras instancias competentes hasta su solventación;

I.7 En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por **"EL INAPESCA"** y en las disposiciones legales aplicables.

II. **"EL INAPESCA"** tendrá las obligaciones siguientes:

II.1 Transferir a **"EL BENEFICIARIO"**, sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio;

II.2 Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente Convenio de Concertación, a **"EL BENEFICIARIO"**, para que éste efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

II.3 Procurar asistencia y orientación técnica a **"EL BENEFICIARIO"** cuando éste lo solicite;

II.4 Comunicar a **"EL BENEFICIARIO"** el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución bancaria, para efectos del reintegro de recursos y productos financieros a la Tesorería de la Federación;

II.5 En general, vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; **"EL INAPESCA"**, como Unidad Responsable e Instancia Ejecutora, se faculta y se obliga a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** en lo que corresponda a la naturaleza del **"COMPONENTE"**.

III. Las **"PARTES"**, tendrán las obligaciones siguientes:

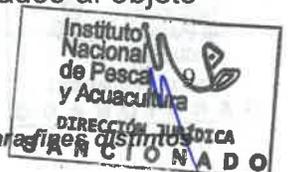
III.1 Suscribir el Acta de Conclusión del presente instrumento, correspondiente al término de las acciones motivo de la ejecución del objeto;

III.2 Vigilar el cumplimiento de las actividades, compromisos, tiempos, metas y objetivos de este Convenio;

III.3 Elaborar los reportes e informes de investigación intermedios y finales del proyecto, así como la base de datos, su actualización y resguardo.

SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES.- **"EL INAPESCA"** manifiesta y **"EL BENEFICIARIO"** acepta, que el primero podrá solicitar, sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de las aportaciones asignados al objeto

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



del presente instrumento, o bien, cancelar la entrega de los mismos, en los supuestos siguientes:

- No aplique las aportaciones al objeto y fines aprobados en el presente instrumento o los aplique inadecuadamente o que notoriamente se advierta ineficiencia y deshonestidad;
- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite "EL INAPESCA", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de las aportaciones otorgadas;
- No entregue a "EL INAPESCA", los informes sobre los avances, metas y objetivos e informe final; así como la documentación que acredite dichos informes y la conclusión de todos los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico;
- Presente información o documentación falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos señalados;
- En general, cuando exista incumplimiento a los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, "EL BENEFICIARIO" quedará obligado a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio o la parte proporcional que corresponda, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a "EL INAPESCA", respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que "EL BENEFICIARIO" hubiere realizado; y solicitará la intervención de las autoridades competentes para hacer del conocimiento el incumplimiento en que incurrió "EL BENEFICIARIO".

OCTAVA. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan establecer en un plazo no mayor a 30 días naturales a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento, citado en adelante como la "CES", misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Por parte de "EL INAPESCA", para presidir la Comisión se designa al Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, Director General Adjunto de Investigación en Acuicultura.
- Por parte de "EL BENEFICIARIO", se designa a la C. [REDACTED] como representante ante la "ces".





Cada integrante podrá designar un suplente, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por "EL INAPESCA", la cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, dicha convocatoria deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de "LAS PARTES", serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales al evento.

Los titulares integrantes, de considerarlo conveniente, podrán invitar a las reuniones de trabajo, a terceros interesados en opinar y conocer de la ejecución de las acciones de este Convenio, quienes solamente gozarán de voz en las mismas.

En el seno de la Sesión de Instalación de la "CES", se establecerá el calendario de sesiones que se llevarán a cabo para el seguimiento del presente instrumento.

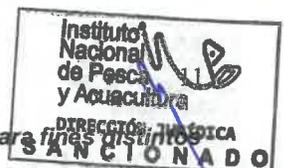
La "CES" se reunirá de manera extraordinaria cada vez que "EL INAPESCA" lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará cabal seguimiento a los acuerdos que se determinen.

NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, "EL BENEFICIARIO" deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Respetar en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



Asimismo, se compromete a que en la entrega de las aportaciones, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de la Entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de "LAS PARTES" son responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

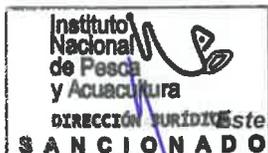
DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere del proyecto, como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición, así como los productos que se generen al amparo del presente instrumento serán en todo momento propiedad de "EL INAPESCA" y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.- "EL BENEFICIARIO" acepta en forma expresa que "EL INAPESCA", a través de la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios y substanciará el procedimiento, pudiéndose rescindir administrativamente el presente Convenio, por cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio y su **Anexo Técnico**;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o su **Anexo Técnico**, se ocasione algún daño o perjuicio a "EL INAPESCA";



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



- C) Si no se lleva a cabo el objeto del presente Convenio de Concertación en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su **Anexo Técnico**;
- D) Si **"EL BENEFICIARIO"** se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión en forma que afecte el objeto del presente Convenio de Concertación;
- E) Si **"EL BENEFICIARIO"** cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Concertación;
- F) Si **"EL BENEFICIARIO"** no proporciona a **"EL INAPESCA"** o a las instancias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de objeto del presente Convenio de Concertación;
- G) Porque **"EL BENEFICIARIO"** contravenga los términos del Convenio de Concertación o las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Cuando cambie de nacionalidad **"EL BENEFICIARIO"** e invoque la protección de otro gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAPESCA"**;
- I) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"EL BENEFICIARIO"**;
- J) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL BENEFICIARIO"**, similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el **"EL INAPESCA"** considera que **"EL BENEFICIARIO"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL BENEFICIARIO"**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INAPESCA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido **"EL BENEFICIARIO"** y la determinación de dar o no por rescindido el presente Convenio de Concertación deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL BENEFICIARIO"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



En el caso de que se rescinda el presente Convenio de Concertación, se formulará el finiquito correspondiente, integrando en el expediente los informes de acciones, metas y objetivos a entera satisfacción de **"EL INAPESCA"** hasta el momento de la rescisión.

En caso de rescisión del presente Convenio por causas imputables a **"EL BENEFICIARIO"**, **"EL INAPESCA"** procederá a reclamar el pago de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura de **"EL INAPESCA"** deberá integrar en tiempo y forma el expediente para que se proceda al reclamo del pago de daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Cuando en la entrega de los informes de acciones, avances, metas y objetivos se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INAPESCA"**, a través de su Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios para justificar la causa de suspensión temporal del presente Convenio, pudiendo suspender la ministración de recursos.

"EL INAPESCA" podrá suspender temporalmente el presente Convenio en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"EL INAPESCA" y **"EL BENEFICIARIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o, en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL INAPESCA"**, a través de su Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, aportará los elementos necesarios para substanciar el procedimiento de terminación anticipada, para lo cual podrá, sin que implique penalización alguna a la Federación, dar por terminado anticipadamente el Convenio en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de llevar a cabo el objeto y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, para lo cual se tomarán las previsiones necesarias para concluir las acciones que se encuentren en ejecución.

Con independencia de lo anterior, en caso de que **"EL INAPESCA"**, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura, considere en cualquier momento que ya no resultan necesarias las acciones de concertación, bastará que se notifique a **"EL BENEFICIARIO"** para que el presente Convenio se tenga por terminado en forma anticipada para todos los efectos legales a que haya lugar, sin ninguna responsabilidad para **"EL INAPESCA"**, previa notificación por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación.



En este caso "EL INAPESCA" deberá cubrir a "EL BENEFICIARIO", invariablemente en su totalidad, los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles o militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios, particularmente por el paro de labores administrativas o huelga, en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto como tenga noticia de que este hecho pudiera presentarse, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES". Una vez que se reinicie el objeto del presente Convenio, se deberán respetar los términos pactados inicialmente.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para tal efecto se promoverá que en tiempo y forma se publiquen o se notifiquen los avances físicos - financieros.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o ampliaciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio, el cual deberá suscribirse durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. FINIQUITO.- La instancia ejecutora deberá enviar el proyecto de acta conclusión a la Dirección Jurídica de "EL INAPESCA", una vez que se hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente instrumento, con el propósito de que dicha área jurídica recabe la firma del Director General de "EL INAPESCA".

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia, no



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento estará vigente del día 24 de Julio al 31 de Diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, **“LAS PARTES”** lo ratifican firmándolo al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de Julio del 2018.

**POR “EL INAPESCA”
EL DIRECTOR GENERAL**

**POR “EL BENEFICIARIO”
REPRESENTANTE LEGAL**


**DR. PABLO ROBERTO ARENAS
FUENTES**


C. 

Instituto
Nacional
de Pesca
y Acuicultura
DIRECCIÓN JURÍDICA
SANCCIONADO

**EL DIRECTOR GENERAL
ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN
EN ACUACULTURA**


**OCEAN. JUAN CARLOS LAPUENTE
LANDERO**

ESTA HOJA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL **CONVENIO CONCERTACIÓN Y ANEXO TÉCNICO** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA” **SAGARPA**” Y POR OTRA PARTE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL **BENEFICIARIO**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS “**PARTES**”.

CLAVE PRESUPUESTAL
2018 08 RJL 00 34 38 01 00 007 S261 4DK 43101 11

IMPORTE
4,815,290.00
TOTAL \$ 4,815,290.00



ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", Y POR LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE PRODUCCIÓN TECNIFICADA DE CRIAS DE TILAPIA (OREOCHROMIS NILOTICUS) EN AXOCOPAN, PUE."

I. JUSTIFICACIÓN

Informes de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de su oficina de la FAO, dedicada concretamente a la alimentación, indican que en los próximos años se deberá duplicar la producción de alimentos de origen acuático para el ser humano, sin embargo el volumen de captura de especies marinas y de aguas interiores con el que actualmente se dispone, ha llegado en muchos casos a su máxima disponibilidad, incluso, muchas de las especies que se capturan actualmente en esos ambientes naturales, se encuentran al límite de su extinción debido a su sobrepesca. De manera tal que para hacer posible esa meta en la producción de proteína de ese origen, esta deberá ser por medio de la acuicultura. Uno de los peces más populares en la acuicultura tropical es la tilapia (*Oreochromis spp.*), debido su amplia aceptación en el mercado mundial debido en gran medida a la calidad de su carne y al dominio tecnológico de su cultivo.

Las estadísticas de los últimos años indican que la producción de tilapia en México se encuentra alrededor de 70,000 toneladas, sin embargo, gran parte de esa producción es de la captura en cuerpos de agua interiores (presas, lagunas, ríos, etc.) y menos del 2% proviene de lo que producen las granjas acuícolas. La tilapia es un grupo de peces de origen africano cuyo hábitat se ubica en las regiones tropicales, donde existen las condiciones necesarias para su reproducción y crecimiento, desde hace 18 millones de años. En el siglo XX, las investigaciones realizadas por los científicos y los estudios y experiencias de los acuicultores sobre la tilapia ayudaron a que esta especie se propagara en todo el mundo; ya que se descubrió que la incubación de los huevos y el cuidado de los alevines se efectúan en el interior de la boca de los progenitores. A partir de entonces el cultivo de esta especie se fue especializando hasta que las condiciones adversas del ambiente, los hábitos alimenticios, la tasa de fecundidad y la capacidad reproductiva no fueron obstáculos que impidieran el éxito de la propagación y comercialización de esta especie.

En México, a principios de los años sesentas, se comenzó a cultivar la tilapia. En 1964, la Dirección General de Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras (hoy Instituto Nacional de Pesca, INAPESCA) consideraron la posibilidad de importar las primeras especies, procedentes de la Universidad de Auburn, de los Estados Unidos de América; las cuales fueron llevadas al actual Centro Acuícola de "Temascal", en el Estado de Oaxaca. Las especies introducidas en esa época correspondían a: *Tilapia redalli*, *Oreochromis mossambicus* y *O. aureus*. Mediante esta primera introducción se pudo constatar que esta especie tiene una gran adaptación a las aguas epicontinentales del país, a tal grado que hoy reporta más del 90% de la producción pesquera nacional en estos cuerpos de agua. En el año de 1979 se transportaron a México los primeros ejemplares de *Tilapia nilótica* (*Oreochromis niloticus*) procedentes de Panamá y fueron depositados en el Centro Acuícola de "Tezontepec de Aldama" en Hidalgo, de donde, a su vez se

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

llevaron al Centro Acuícola de Temascal, Oaxaca. A principios de 1981, la Secretaría de Pesca importó de Palmeto, Florida, Estados Unidos de América otra especie: *Oreochromis urolepis homorum*, esta última especie fue depositada en el Centro Acuícola "El Rodeo" en el Estado de Morelos, la cual fue distribuida en todo el territorio nacional al igual que las especies anteriores. En julio de 1986, llegó otro lote de *Oreochromis niloticus* en el que venían algunos organismos de color rojo, que fueron donados a nuestro país por la Universidad de Stirling, Escocia y reclutados en las instalaciones del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV). No obstante, una parte de este lote se donó a la Secretaría de Pesca, quien se encargó de distribuirla en varios centros de investigación y acuícolas como el de "Temascal", Oaxaca; "Varejonal", Sinaloa y Zacatepec, Morelos.

En épocas recientes se han introducido especies menos populares como *O. urolepis* que fue utilizada para la obtención de híbridos mono-sexo, así como diversas líneas o razas sintéticas con colores atractivos para el consumidor como la tilapia roja de Florida. En México se generan alrededor de 63 mil empleos en las más de 9 mil 200 granjas acuícolas, así como una producción anual promedio de 130 mil toneladas de tilapia, de las cuales alrededor de mil 288 se radican en Puebla. Con ello se genera una derrama económica superior a los 15 mil millones de pesos en el país y unos 150 millones en Puebla. México contribuye con el 1.8 por ciento de la producción mundial de esta especie: México es el décimo productor mundial de tilapia mojarra, contribuyendo con el 1.8 por ciento de la producción mundial, lo que equivale a más de 100 mil toneladas. La producción nacional de esta variedad de pescado es de 119 mil 230 toneladas y existen 400 unidades de producción distribuidas en 48 municipios del estado, en la Mixteca, las Sierras Norte, Nororiental, así como los Valles de Tehuacán y Atlixco, los 363 productores representados por su organización producen al año hasta mil 78 toneladas de tilapia y están en busca de otros métodos de siembra para aumentar el tonelaje anual. Puebla ocupa el segundo lugar en producción acuícola de estados sin litorales, lo que representa una producción de mil 082 toneladas, en 123 granjas en el estado, únicamente de esta *Tilapia ssp.*

OBJETIVO GENERAL

Construir y equipar el laboratorio de producción tecnificada de crías de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en Axocopan, Puebla, para la dotación de cría a los pequeños, medianos y grandes productores acuícolas en la región, principalmente a aquellos que se desarrollan como productores rurales.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Satisfacer las necesidades de crías de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) para la engorda a escala local y regional en el estado de Puebla.
- Contribuir al crecimiento tecnológico en Este campo de producción.
- Contribuir al desarrollo de la producción de crías de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en el estado de Puebla y su región.
- Lograr una producción de 500,000 crías el primer año.
- Desarrollar un sistema de producción de crías de calidad que contribuya a la inocuidad en la producción piscícola en el estado de Puebla y su región

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

III. METAS

- Contribuir al desarrollo de la producción de crías genéticamente garantizadas de *Oreochromis niloticus* en el estado de Puebla.
- Lograr una producción de 500,000 crías a partir del 1er año de producción.
- Desarrollar un sistema de producción de crías de calidad para cubrir hasta el 20% de la demanda estatal.

IV. IMPACTO

- El proyecto tiene como fin la generación de empleos e ingreso familiar que resuelve la necesidad de un sector agropecuario interesado en la reproducción y conservación del medio ambiente y ecosistemas de la zona con la estructuración del presente proyecto con sustento en el diagnóstico de los integrantes del grupo de trabajo y del potencial con que se cuenta, haciendo viable su desarrollo. Se trata de un proyecto que pone en práctica los conocimientos adquiridos por parte de los beneficiarios.
- Coadyuvar con el impacto económico que la actividad genera en la región, a través de la producción y comercialización de la producción primaria.
- Adicional a los beneficios que se tienen para la empresa con el incremento en las actividades productivas, se busca la generación de empleos directos e indirectos que se generan en torno a la empresa, con un impacto económico social para la región donde opera la sociedad.
- Fortalecer los vínculos con otros productores, con los industriales y los comercializadores, a efecto de replicar los aspectos que favorezcan los procesos y planes de operación de la empresa y de buscar el fortalecimiento de las redes de valor y su incorporación a la cadena productiva en la que se encuentra inmerso el proyecto, a efecto de que retribuya en mayor valor agregado de la producción primaria y mejores precios en la compra de insumos y materias primas para la producción.

V. RESPONSABLE

NOMBRE	RESPONSABILIDAD
Hidrobiologo, Doctor En Ciencias Ambientales. [REDACTED]	Investigador responsable de la operación y ejecución del proyecto.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VI. CALENDARIO DE MINISTRACIÓN

MONTO AUTORIZADO	
\$ 4,815,290.00	Se ministrará el 100% de los recursos autorizados a la firma del convenio.

VII. DESGLOSE DE CONCEPTOS DE APOYO

CONCEPTO	Aportación Federal (M.N.)
INFRAESTRUCTURA	
Invernadero	\$ 1,136,800.00
Instalación eléctrica	\$ 217,616.00
Instalación hidráulica	\$ 202,025.60
Sistema de aireación y oxigenación	\$ 142,652.16
Bodega	\$ 400,088.64
Planta de tratamiento de aguas	\$ 607,505.92
Instalación sanitaria	\$ 187,084.80
Sistema de filtración para sala de alevinaje	\$ 224,631.68
MATERIAL Y EQUIPO	
Incubadora tipo McDonald	\$ 98,999.04
Red cuchara	\$ 5,521.60
Multiparamédicos hanna	\$ 94,127.04
Rollos de malla rigida para piscicultura	\$ 21,696.64
Tanque rotoplas de 10000 litros	\$ 42,224.00

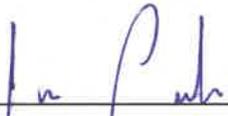
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONCEPTO	Aportación Federal (M.N.)
Tinas circulares de geomembrana para reconversión sexual	\$ 358,579.20
Tinas circulares para reproductores	\$ 358,579.20
Tinas circulares para alevines	\$ 717,158.40
TOTAL	\$ 4,815,290.00

VIII. ENTREGABLES

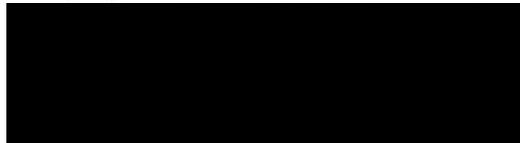
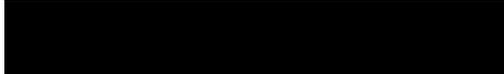
- Informes bimestrales físico-financieros.
- Un informe final financiero del proyecto.
- Un informe final de resultados del proyecto.

POR EL "INAPESCA"



OCEAN. JUAN CARLOS LAPUENTE
LANDERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE INVESTIGACIÓN EN
ACUACULTURA

POR EL "BENEFICIARIO"


C. [REDACTED]
REPRESENTANTE
LEGAL DE [REDACTED]


"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ESTA HOJA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL **CONVENIO CONCERTACIÓN Y ANEXO TÉCNICO** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA” **SAGARPA**” Y POR OTRA PARTE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL BENEFICIARIO**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS “**PARTES**”.

CLAVE PRESUPUESTAL
2018 08 RJL 00 34 38 01 00 007 S261 4DK 43101 11

	IMPORTE
	4,815,290.00
TOTAL \$	4,815,290.00

